

125-19.61

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2017

CACCI 6180

**PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA y/o EN NOTIFICACIONES  
PAGINA WEB CDVC POR DIRECCION DESCONOCIDA**

Fecha de Fijación Septiembre 28 de 2017

Desfijación Octubre 12 de 2017

**Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 3619 DC-92-2017**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en TELEPACIFICO, inherentes a la desaparición de dinero de la Caja del área de Producción del Canal y a la deuda que el mismo tiene con un restaurante y que no encuentra la apropiación presupuestal con que pagarla.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal a la entidad, para tal fin comisionó al Técnico Operativo adscrito a la Dirección.

De la visita fiscal realizada a Telepacífico se obtuvo el siguiente resultado:

**1. INTRODUCCION**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas y en atención al CACCI 3619 DC-92-2017, se realizó visita fiscal a efectos de poder corroborar los hechos de la denuncia y solicitar la información relacionada con el tema, a los funcionarios responsables del área para tener un conocimiento más amplio de las presuntas irregularidades.

Se encargó a un (1) Técnico Operativo, adscrito a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, para atender la referida denuncia, quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

## 2. ALCANCE DE LA VISITA

Esta visita fiscal se realiza teniendo en cuenta la Ley 42 de 1993, y el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y la solicitud del denunciante, el cual manifiesta de acuerdo al CACCI 3619 DC-92-2017 del 26 de mayo de 2017, la *“Presunta perdida de dinero en TELEPACIFICO, que desapareció de la caja de producción del canal así como una deuda que el mismo canal tiene con un restaurante y que no encuentra el rubro que le permita pagarla”*.

## 3. LABORES REALIZADAS

Se llevó a cabo visita fiscal los días 2 y 5 de junio de 2017 en las instalaciones de TELEPACIFICO, se procedió a comunicarles los hechos de la denuncia para que se conceptualizaran de los temas y se direccionara un funcionario de TELEPACIFICO para que entregara la información solicitada y fuera puesta a disposición para su revisión.

Toda la información concerniente a la Denuncia DC-92-2017, fue solicitada mediante oficios de los cuales se encuentran en la trazabilidad de la carpeta de la Denuncia.

Se solicitaron las resoluciones de apertura de las cajas de Producción del Canal así mismo las resoluciones de modificaciones de las misma y los cierres con los documentos soportes.

Se procedió a realizar la verificación las carpetas y los documentos que soportan la caja de Dirección de Producción del canal TELEPACIFICO.

Y además se solicitó mediante oficio información adicional requiriendo de otros temas relacionados en la Denuncia como es la deuda que el canal tiene con un proveedor que no le pagado no encuentran el rubro como pagarle.

Se solicitaron certificaciones de documentos.

## 4. RESULTADO DE LA VISITA

Tabla de No 1 Resolución # 045

<b>TIPO DE ALIMENTO</b>	<b>CALI</b>	<b>EN EL VALLE</b>	<b>CAUCA</b>	<b>CHOCO-NARIÑO</b>
<b>DESAYUNO</b>	<b>\$3.500</b>	<b>\$4.500</b>	<b>\$4.500</b>	<b>\$8.000</b>
<b>ALMUERZO</b>	<b>\$8.000</b>	<b>\$9.000</b>	<b>\$9.000</b>	<b>\$13.000</b>

<b>CENA</b>	<b>\$8.000</b>	<b>\$9.000</b>	<b>\$9.000</b>	<b>\$13.000</b>
<b>REFRIGERIO</b>	<b>\$2.800</b>	<b>\$3.800</b>	<b>\$3.800</b>	<b>\$3.800</b>
<b>HIDRATACION</b>	<b>\$4.000</b>	<b>\$4.000</b>	<b>\$4.000</b>	<b>\$4.000</b>

Como resultado de la visita se puede evidenciar, con relación a la **CAJA MENOR RECURSOS DE LA ANTV 2017** Se evidencia una Resolución 041 de 2017 del 7 de febrero, "Por medio del cual se autoriza y reglamenta la apertura de la caja menor para la Dirección de Producción.

En la parte resolutive en el Artículo cuarto: establece para la distribución de las cuantías autorizadas por cada programa para asumir con costos de caja menor de la Dirección de Producción de TELEPACIFICO, los costos de los gastos en efectivo que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles, siempre y cuando los desembolsos individualmente considerados no excedan de los siguientes valores que se indican a continuación:

020931	Amaneciendo:600.000
	Gastos de alimentación, \$600.000-RP.4210304
021025	Telepacífico Noticias:600.000
	Gastos de alimentación, \$600.000-RP.4210204
021004	Tardes del Sol: 600.000
	Gastos de alimentación, \$600.000-RP.4210504
020950	Login:600.000
	Gastos de alimentación, \$600.000-RP.4210704
021062	Telepacífico de Noche: 600.000
	Gastos de alimentación, \$600.000-RP.4210604
021045	Mujeres: 600.000
	Gastos de alimentación, \$600.000-RP.4210404
021020	Eventos de Región: 1000.000
	Gastos de alimentación, \$1000.000-RP.4212001
021054	Transmisiones Deportivas:1000.000
	Gastos de alimentación, \$1000.000-RP.4212101
021068	Serie Musical:600.000
	Gastos de alimentación, \$600.000-RP.4211004
021066	Sinfónica:600.000
	Gastos de alimentación, \$600.000-RP.4210904

La caja menor se encuentra en ejecución, y revisado los soportes de caja se evidenció que están soportados los pagos con su respectiva factura:

COMPROBANTE	VALOR	ARQUEO DE CAJA	SOPORTES
50514	2525362	SI	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por tesorería de tesorería
50513	820315	Si	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por

			tesorería de tesorería
50259	1064367	Si	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por tesorería de tesorería
50210	1150300	si	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por tesorería de tesorería
50657	2336380	Si	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por tesorería de tesorería
50703	2070567	Si	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por tesorería de tesorería
50694	2262856	Si	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por tesorería de tesorería
50942	876191	si	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por tesorería de tesorería

No se evidenció irregularidad frente a la desaparición de dinero de la caja de la Dirección de Producción con recursos de la ANTV.

Como resultado de la visita se evidencia, con relación a la **CAJA MENOR DE RECURSOS PROPIOS 2017** la Resolución 040 del 7 de febrero de 2017, *“Por medio del cual se autoriza y reglamenta la apertura de la caja menor para la Dirección de Producción, donde en su parte resolutive; en el Artículo cuarto: establece para la distribución de las cuantías autorizadas por cada programa para asumir con costos de caja menor de la Dirección de Producción de TELEPACIFICO, los costos de los gastos en efectivo que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles, siempre y cuando los desembolsos individualmente considerados no excedan de los siguientes valores que se indican a continuación:*

020302	Servicios Auxiliares:2500.000
	Gastos de alimentación, \$1500.000-RP.2111103
020405	Programas CVC: 1300.000
	Gastos de alimentación, \$800.000-RP.4230103
021004	Copa de Futbol Telepacífico: 1000.000
	Gastos de alimentación, \$1000.000-RP.4220202

La caja menor se encuentra en ejecución, y revisado los soportes de caja se evidenció lo siguiente:

COMPROBANTE	VALOR	ARQUEO DE CAJA	SOPORTES
50801	1421697	Si	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por tesorería de tesorería
50739	1526852	Si	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por tesorería de tesorería
50730	1078450	Si	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por tesorería de tesorería

50710	1339460	si	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por tesorería de tesorería
50685	1958681	Si	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por tesorería de tesorería
50631	1399910	SI	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por tesorería de tesorería
50260	755900	Si	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por tesorería de tesorería
50233	902500	Si	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por tesorería de tesorería
50216	1009872	Si	facturas, listado de proveedores, constancia de recibido el servicio Rut, cuenta cobro, el arqueo por tesorería de tesorería

No se evidenció irregularidad frente a la desaparición de dinero de la caja de la Dirección de Producción con recursos de la ANTV,

Lo que si se evidenció que de acuerdo a la Resolución de apertura de la caja hay unos documentos de requisitos mínimos para legalización de los dineros de la caja de producción de los cuales no cumplen con dichos requisitos.

Y de acuerdo al segundo punto de la Denuncia como resultado de la visita se puede evidenciar, con relación a la deuda del canal TELEPACIFICO, con un restaurante, se obtuvo lo siguiente que para el año 2016 se suscribieron ordenes de servicios con dos proveedores de los cuales no se les ha adeudado dinero de acuerdo a los comprobantes de egreso que dan fe del pago de las ordenes de servicios suscrita para dicho periodo.

O.G	PROVEEDOR	CEDULA	CDE	FECHA	VALOR EJECUTADO	TOTAL
39255	Zambrano Calderón francisco	17028892	48840	16/09/2016	1.382.200	3.283.200
				16/09/2016	1.901.000	
36786	Zambrano Calderón francisco	17028892	47640	12/04/2016	5.902.500	5.902.500
37376			49686	21/12/2016	5.000.000	5.000.000
39596			48905	28/09/2016	2.750.400	2.750.400
39193			48653	25/08/2016	6.305.400	6.305.400
37356			48062	14/06/2016	3.856.000	7.500.000
	49266	09/11/2016	1.644.000			
	49397	23/11/2016	1.500.000			
37117	Zambrano Calderón Francisco	17028892	49392	23/11/2016	1.500.000	1.500.000
38857	Hadad Paola Andrea	31943625	48365	22/07/2016	2.822.500	2.822.500
38693	Hadad Paola Andrea	31943625	48290	12/07/2016	3.834.000	5.905.000
			48578	16/08/2016	1.056.000	
			48638	24/08/2016	1.015.000	
38433	Hadad Paola Andrea	31943625	48145	27/06/2016	3.339.000	3.801.000
			48149	27/06/2016	462.000	
<b>TOTAL</b>					<b>44.770.000</b>	<b>44.770.000</b>

Evidenciándose los pagos y para el 2016 no se presentó ninguna irregularidad con relación a la deuda del canal con proveedores del Servicio de restaurante.

#### INVITACION O15-2017.

Se evidencia la solicitud de adquisición de bienes y servicios, los estudios previos, la invitación, la publicación en el SECOP, acta de apertura de sobres, la Resolución No 115 "Por medio del cual se declara desierto el proceso de invitación pública 015-17.

Por tal motivo se procede a realizar el proceso de contratación directa al declararse desierto el proceso de invitación 015-17, y de acuerdo a su manual de contratación se procede a hacer el contrato de prestación de servicios CPS-091-2019, ya que su manual se lo permitía.

CONTRATO	FECHA	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
CPS-091-2017	7/04/2017 HASTA 31 DE DICIEMBRE 2017	SUMUNISTRO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL VICULADO A LOS PROCESOS OPERATIVOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TELEVISION FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ANTV, A DESARROLLAR EN EL CANAL, EN LOCACIONES DE CALI Y EN CIUDADES DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA CIUDAD	PAOLA ANDREA HADAD VALENCIA	\$ 60.000.000

Se procedió a revisar la carpeta contractual donde se evidencio los estudios previos, la orden de gasto, los documentos del contratista como son: cedula, antecedentes disciplinarios, antecedentes de Procuraduría, antecedentes de Contraloría, pago de la seguridad social, RUT, Cámara de comercio, hoja de vida, declaración juramentada, certificados de estudios, solicitud para adquisición de bien y servicios, CDP, RP, el contrato. El acta asignación de supervisor, acta de inicio del contrato.

## 5. CONCLUSIONES

### 1. Hallazgo Administrativo.

Revisados todos los soportes de la legalización de la caja menor de la Dirección de Producción del canal SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO-TELEPACIFICO LTDA, de la Vigencia 2016 de los recursos de la ANTV, se observó que la entidad por medio de la Resolución No 486 y No 485 del 30 de diciembre 2016 cerró extemporáneamente. Toda vez que, conforme al concepto 015429 del 10 de mayo de 2012, debió cerrarse el día 28 de diciembre de 2016, y no el día 30 de diciembre de 2016.

Situación que fue causada, por falencia de controles financieros, y administrativos que pudieron ocasionar que pérdida de los recursos, o uso indebido de los mismos.

## **2. Hallazgo Administrativo.**

Revisado todos los soportes de la legalización de las caja menor de la Dirección de Producción del canal **SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO-TELEPACIFICO**, de la Vigencia 2016 y 2017 de recursos propios de TELEPACIFICO y ANTV, se observó que la entidad presento falencias en el formato de SOLICITUD PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, el Análisis de conveniencia, ya que no se evidencia la cantidad de personas que se van a beneficiar con el uso de los recursos de la caja menor, total de programas, justificación de la contratación, estimación de los costos, criterios para seleccionar la mejor oferta,

Situación que fue ocasionada por falta de controles y seguimientos administrativos, hechos que nos llevan a unos desórdenes administrativos y posibles inobservancia de los requisitos establecidos por la ley.

## **3. Hallazgo Administrativo**

Revisada los soportes de la legalización de las caja menor de la Dirección de Producción del canal SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO-TELEPACIFICO, de la Vigencia 2016 y 2017 de recursos propios de TELEPACIFICO, se evidencio que la entidad presenta debilidades en las facturas que son soportes de la caja menor, ya que en algunas no tienen sello de cancelación, están sin la firma del propietario del establecimiento comercial o sin el número consecutivo de factura, como además le falta claridad en la relación de los beneficiarios de los servicios, de acuerdo al procedimientos SA-PR-02, donde se especifica en el numeral 4.1.8 los requisitos mínimos para su legalización, así mismo como lo estipulado en la Resolución No 045 de enero 23 de 2016, y la Resolución No 096 de 24 de febrero de 2016 en su artículo sexto.

Situación que fue ocasionada por falta de controles y seguimientos administrativos, hechos que nos llevan a unos desórdenes administrativos y posibles inobservancia de los requisitos establecidos por la ley.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-92-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a TELEPACIFICO, con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba TELEPACIFICO, como producto del hallazgo administrativo generado con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico [participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co) o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS  
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 3619 DC-92– 2017  
[nestormontoya@cdvc.gov.co](mailto:nestormontoya@cdvc.gov.co)  
[diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co)

*Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.*

6. ANEXOS

DENUNCIA CIUDADADA DC-92-2017: TELEPACIFICO

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	<p>Revisados todos los soportes de la legalización de la caja menor de la Dirección de Producción del canal SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO-TELEPACIFICO LTDA, de la Vigencia 2016 de los recursos de la ANTV, se observó que la entidad por medio de la resolución No 486 y No 485 del 30 de diciembre 2016 cerró extemporáneamente. Toda vez que, conforme al concepto 015429 DE 2012 DEL 10 DE MAYO debió cerrarse el día 28 de diciembre de 2016, y no el día 30 de diciembre de 2016.</p> <p>Situación que fue causada, por falencia de controles financieros, y administrativos que pudieron ocasionar que perdida de los recursos, o uso indebido de los mismos.</p>	<p>No, frente a esta observación es necesario precisar que Telepacífico, no cerro extemporáneamente las cajas menores, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2768 de 2012 (diciembre 28) “por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores”, la cual fue la base de la expedición de la Resoluciones que autorizan y reglamentan las cajas menores de la entidad. La citada norma no establece ni en parte ni en nada, el periodo de cierre o fecha de cierre de las cajas menores, dejando la potestad a la entidad para hacerlo. si bien es cierto existen un principio de anualidad presupuestal y contable, el cual no puede exceder de la vigencia fiscal (31 de diciembre), los acto administrativo Resoluciones 485 y 486 de 2016 se expidieron el día 30 de diciembre, es decir estado dentro de la vigencia fiscal. ahora bien frente al concepto que se menciona, recordemos que no tiene el carácter de norma ni alcance normativo por la naturaleza del mismo, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado quien en diferentes sentencias ha expresado “<i>Como todo concepto jurídico no obligatorio jurídicamente, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que por lo mismo se expresa en términos de conclusiones, sin efecto jurídico directo sobre la materia de qué trata, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, en este caso, para la consultante, sobre las cuestiones planteadas por ella. De allí que</i></p>	<p>Analizada la respuesta emitida por el sujeto en ejercicio del Derecho de Contradicción, se concluye que el Hallazgo Administrativo queda en firme para Plan de Mejoramiento.</p> <p>Lo anterior, toda vez que el proceso de cierre de caja menor de producción de Telepacifico no se está realizando de acuerdo conforme al concepto 015429 DE 2012 DEL 10 DE MAYO debió cerrarse el día 28 de diciembre de 2016, y no el día 30 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2768 de 2012 de diciembre de 28, artículo 13 “<b>De la legalización. En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:</b></p> <p><b>1. Que se haya registrado una solicitud de reembolso en el SIIF</b></p>	X				

DENUNCIA CIUDADADA DC-92-2017: TELEPACIFICO								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>las autoridades a quienes les corresponda aplicar las normas objeto de dicho concepto, no están sometidas a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que el apartarse del mismo genere consecuencia alguna en su contra, aspecto éste en que justamente se diferencia la circular de servicio con el simple concepto jurídico a que da lugar el artículo 25 del C.C.A., pues la circular de servicio obliga a sus destinatarios, so pena de incurrir en falta disciplinaria o administrativa. La circular de servicio es norma superior de los actos y conductas de sus destinatarios en el ejercicio de sus funciones relacionadas con los asuntos de que ella trata, mientras que el referido concepto jurídico no tiene ese carácter de ninguno modo para persona alguna (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ (2010)</p> <p>Se anexa Decreto 2768 de 2012 (diciembre 28) "por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores", resaltando lo expresado</p>	<p><b>Nación.</b></p> <p><b>2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.</b></p> <p><b>3. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.</b></p> <p><b>4. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor según el caso.</b></p> <p><b>5. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</b></p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-92-2017: TELEPACIFICO								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
			<i>La legalización definitiva de las cajas menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará antes del 29 de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar”.</i>					
2	Revisado todos los soportes de la legalización de las caja menor de la Dirección de Producción del canal <b>SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO-TELEPACIFICO</b> , de la Vigencia 2016 y 2017 de recursos propios de TELEPACIFICO y ANTV, se observó que la entidad presento falencias en el formato de SOLICITUD PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, el Análisis de	Frente este hallazgo, se hace necesario aclarar que el formato de SOLICITUD PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, se utiliza para ser cualquier solicitud que realicen los jefes o directores de área, para el caso en particular, se utiliza para la solicitud de apertura de la caja menor y sus respectivos reembolsos; en ña entidad la reglamentación de las cajas menores se hace a través de Resolución, la cual rige para cada vigencia	Analizada la respuesta emitida por el sujeto en ejercicio del Derecho de Contradicción, se concluye que el Hallazgo Administrativo queda en firme para Plan de Mejoramiento.  Lo anterior, toda vez que el	X				

DENUNCIA CIUDADADA DC-92-2017: TELEPACIFICO								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>conveniencia, ya que no se evidencia la cantidad de personas que se van a beneficiar con el uso de los recursos de la caja menor, total de programas, justificación de la contratación, estimación de los costos, criterios para seleccionar la mejor oferta,</p> <p>Situación que fue ocasionada por falta de controles y seguimientos administrativos, hechos que nos llevan a unos desórdenes administrativos y posibles inobservancia de los requisitos establecidos por la ley.</p>	<p>fiscal y en la cual se establece uso de los recursos de la caja menor, total de programas, justificación de la contratación, etc. situación que se puede evidenciar en las Resoluciones revisadas por ustedes.</p> <p>Así mismo el artículo 2°. Del Decreto 2768 de 2012 "Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores", dispone que las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.</p> <p>Para la constitución y reembolso de las cajas menores se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Lo mismo establecen las resoluciones 045 de enero 13 de 2016, la 096 de 24 de febrero de 2016, la 311 del 11 de agosto de 2016 y la 322 del 26 de agosto de 2016, en las cuales solo se exige para la constitución y renovación la disponibilidad presupuestal respectiva..</p> <p>Conforme lo anterior se tiene que en ningún momento se ha infringido norma alguna ya que se da aplicación a lo dispuesto en el Decreto precitado y las resoluciones internas</p>	<p>formato de solicitud para la adquisición de Bienes y servicio, en el Análisis de Conveniencia la entidad en sus argumentos dados no desvirtúan la observación toda vez que la observación se realizó frente el análisis de conveniencia que debe tener unas especificaciones y de acuerdo a lo observado no se está haciendo como lo estipula las normas.</p>					
3	Revisada los soportes de la legalización de las caja menor de la	No estamos de acuerdo con esta observación Es importante tener en cuenta	Analizada la respuesta emitida por el sujeto de	X				

DENUNCIA CIUDADADA DC-92-2017: TELEPACIFICO								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>Dirección de Producción del canal SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO-TELEPACIFICO, de la Vigencia 2016 y 2017 de recursos propios de TELEPACIFICO, se evidencio que la entidad presenta debilidades en las facturas que son soportes de la caja menor, ya que en algunas no tienen sello de cancelación, están sin la firma del propietario del establecimiento comercial o sin el número consecutivo de factura, como además le falta claridad en la relación de los beneficiarios de los servicios, de acuerdo al procedimientos SA-PR-02, donde se especifica en el numeral 4.1.8 los requisito mínimo para su legalización, así mismo como lo estipulado en la resoluciones No 045 de enero 23 de 2016, y la resolución No 096 de 24 de febrero de 2016 en su artículo sexto.</p>	<p>que el <b>artículo 617 del Estatuto tributario</b> a que hace referencia el equipo auditor establece los requisitos que debe cumplir quien expide la factura; es decir la factura que Telepacífico envía a sus clientes y no la que recibe de sus proveedores ya que cuando Telepacífico actúa como comprador le aplica el artículo 771-2 del E.T.</p> <p>TELEPACIFICO LTDA, en las operaciones económicas realizadas con el régimen común siempre ha sido muy estricto y cuidadoso con el tema de que las personas obligadas a facturar que cumplan con las exigencias del artículo 771-2, del estatuto tributario, requisitos de la factura para soportar costos y deducciones y para la procedencia de los mismos. Para la procedencia de costos y</p> <p>En cuantas a las operaciones realizadas con el régimen simplificado caso específico de la observación, la normatividad tributaria señala que las personas naturales que pertenecen al régimen simplificado en el impuesto a las ventas no están obligadas a facturar.</p> <p>Por regla general todo comerciante debe expedir factura, pero para efectos tributarios, la ley consideró que las persona naturales responsables del régimen simplificado no están en la obligación de expedir factura</p> <p>Así lo dispuso de forma taxativa el artículo 2 del decreto 1001 de abril 8 de 1997:</p>	<p>control en ejercicio al Derecho de Contradicción, se concluye por parte del ente de control que se acepta la respuesta dada por la entidad, toda vez se pudo demostrar que la entidad en algunos casos si aplica la normatividad tributaria en lo referente a los regímenes simplificado y común y en otros casos no lo aplica es así que la observación cambia de connotación disciplinaria y queda solo administrativa para plan de mejoramiento de la entidad</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-92-2017: TELEPACIFICO								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>No obligados a facturar. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, no se encuentran obligados a expedir factura en sus operaciones:</p> <p>c) Los responsables del régimen simplificado.</p> <p>En las operaciones económicas que Telepacífico lleva a cabo con el régimen simplificado siempre se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 522 de Marzo 7 de 2003, y es lo siguiente.</p> <p>Artículo 3°. Documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables del régimen común a personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado. El adquirente, responsable del régimen común que adquiera bienes o servicios de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, expedirá a su proveedor un documento equivalente a la factura con el lleno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios;</p> <p>b) Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono;</p> <p>c) Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva;</p> <p>d) Fecha de la operación;</p> <p>e) Concepto;</p> <p>f) Valor de la operación;</p> <p>g) Discriminación del impuesto asumido por el adquirente en la operación;</p> <p>h) Derogado por el art. 2, Decreto Nacional</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-92-2017: TELEPACIFICO								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>3228 de 2003. Firma del vendedor en señal de aceptación del contenido del documento.</p> <p>Aunque la utilización del sello quedo sin efecto legal en algunos casos o actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares según la ley anti tramite, Telepacífico lo tiene establecido dentro de sus procedimientos. En vista de que no se venía utilizando en algunos documentos soportes de las cajas menores ya se tomaron los respectivos correctivos para darle cumplimiento a los procedimientos y resoluciones donde se encuentra estipulado este proceso.</p>						
	<b>TOTAL HALLAZGOS</b>			<b>3</b>				